



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información y la clasificación de confidencialidad realizada por los Partidos Políticos (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Víctor Misael Zavala Sánchez.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 05 de febrero del 2015, el C. Víctor Misael Zavala Sánchez ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/00507** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Copia simple de las declaraciones patrimoniales de los siguientes presidentes nacionales de partidos políticos en México:

- Gustavo Madero, del Partido Acción Nacional
- Carlos Navarrete, del Partido de la Revolución Democrática
- César Camacho, del Partido Revolucionario Institucional
- Martí Batres, del Movimiento Regeneración Nacional
- Hugo Eric Flores, del Partido Encuentro Social
- Dante Delgado, del Movimiento Ciudadano
- Luis Castro Obregón, del Partido Nueva Alianza
- Alberto Anaya, del Partido del Trabajo
- Javier Eduardo López Macías, del Partido Humanista

2. **Turno a (OR).** El 06 de febrero del 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a efecto de darle tramite.
3. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 09 de febrero del 2015 (dentro del plazo establecido para declarar incompetencia), a través del sistema, la DEPPP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2015

dio respuesta con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta DEPPP	Tipo de información
La información solicitada, no es competencia de esta área, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones que señala el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Incompetencia
En consecuencia, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (PNA), MORENA, Humanista (PH) y Encuentro Social (PES)	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 4. Turno a PP.** El 11 de febrero de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al PAN, PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES, a través del sistema a efecto de darle trámite.
- 5. Respuesta del PH.** El 14 de febrero del 2015 (dentro del plazo establecido) el PH dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PH	Tipo de información
Toda vez que el cargo de dirigente de un Partido Político Nacional, no constituye un servicio público, que exija la presentación de la declaración patrimonial, es que se declara inexistente la información solicitada, puesto que el licenciado Javier Eduardo López Macías, no es servidor público.	Inexistente
El Partido Humanista, en aras de la transparencia y compromiso con la sociedad mexicana de presentar los mejores candidatos; ha planteado como requisito adicional a los exigidos en la Constitución y en la ley, que los aspirantes a ocupar un cargo	Máxima publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2015

Respuesta del PH	Tipo de información
<p>de diputado federal por el Partido, presenten en sobre cerrado su declaración patrimonial, la que en su caso se abrirá una vez que se arribara al cargo. En esa tesitura, el licenciado Javier Eduardo López Macías, que está conteniendo al interior del Partido como candidato a Diputado, ha presentado a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Humanista, en sobre cerrado su declaración patrimonial, que será abierta en el caso de que fuera favorecido por el voto popular.</p> <ul style="list-style-type: none">Convocatoria en la cual se pide a los aspirantes a diputados por el Partido Humanista que presenten en sobre cerrado su declaración patrimonial: <p>http://soyhumanista.mx/convocatorias/assets/convocatoria-a-diputados-federales2.pdf</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Respuesta del PRI.** El 16 de febrero del 2015 (dentro del plazo establecido) el PRI dio respuesta por medio del sistema y mediante oficio UTPRI/CEN/160215/124, con la información que para pronta referencia se contiene en el cuadro siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>La documentación requerida por el solicitante es inexistente en razón de que no existe disposición legal o estatutaria que imponga la obligación a los dirigentes del Partido de elaborar una declaración patrimonial, lo anterior es así, puesto que los dirigentes de los PP no se consideran como servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP)</p>	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del PP Movimiento Ciudadano.** El 17 de febrero del 2015 (dentro del plazo establecido) Movimiento Ciudadano dio respuesta por medio del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2015

sistema, con la información que para pronta referencia se contiene en el cuadro siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
No existe disposición legal o estatutaria que imponga la obligación a los dirigentes de Movimiento Ciudadano de elaborar una declaración patrimonial, lo anterior es así, puesto que los dirigentes de los partidos políticos no se consideran como servidores públicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 36 de la LFRASP.	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta del PES.** El 18 de febrero del 2015 (dentro del plazo establecido) el PES dio respuesta a través del sistema y por medio del oficio ES/INE/052/2015 con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PES	Tipo de información
Al no existir la obligación legal hacia los dirigentes de los PP de elaborar y presentar declaración patrimonial, al no ser considerados como servidores públicos, la información solicitada se declara inexistente, de conformidad con el artículo 36 de la LFRASP	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Respuesta del PNA.** En la misma fecha (dentro del plazo establecido) el PNA dio respuesta a través del sistema y mediante oficio NA/TE/066/2015 con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
El artículo 36 de la LFRASP, señala quienes tienen la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2015

Respuesta del PNA	Tipo de información
<p>modalidades: inicio, modificación y de conclusión, ante la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>De igual forma, el numeral 8, fracción III de la Norma de Padrón de Sujetos Obligados a presentar declaraciones de situaciones patrimoniales en las instituciones del Gobierno Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de diciembre de 2010, tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial los servidores públicos:</p> <p>Que presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, con cargo a la partida presupuestaria de servicios personales en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y cuyo objeto del contrato, actividades o funciones resulten equivalentes a las que en cada Institución del Gobierno Federal, tiene o desempeñan los sujetos obligados referidos en las fracciones II, III, IV, VII, XII y XIII del artículo 36 de la Ley.</p> <p>En mérito de lo expuesto, la obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial no es vinculante al Presidente del Comité de Dirección Nacional del Partido, al no ser sujeto obligado en términos del artículo 36 de la LFRASP.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Respuesta del PAN.** En esa misma fecha (dentro del plazo establecido) el PAN dio respuesta a través del sistema y por medio del oficio RPAN/212/2015 con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
No existe ninguna obligación por parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) o del Reglamento	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2015

Respuesta del PAN	Tipo de información
de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Fiscalización), en la que se obligue a personas que no ejercen un cargo público hacer su Declaración Patrimonial.	
En el mes de abril del año en curso, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Gustavo Muñoz Madero, hará pública su declaración patrimonial, su declaración fiscal y su declaración de interés como lo demandan las organizaciones de la sociedad civil y para responder con hechos concretos la justa indignación de los ciudadanos en materia de impunidad, corrupción y opacidad.	Máxima publicidad

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

11. **Respuesta de MORENA.** El 20 de febrero del 2015 (dentro del plazo establecido para dar información pública) MORENA dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
Declaración patrimonial del presidente nacional de MORENA	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

12. **Respuesta del PT.** El 25 de febrero del 2015 (fuera del plazo establecido) el PT dio respuesta a través del sistema con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
Se declara la inexistencia de la información solicitada en virtud de que no existe ninguna obligación legal establecida en la Constitución, LGIPE, LGPP, Reglamento de Fiscalización , a los dirigentes de los partidos políticos, entiéndase Presidentes o Coordinadores Nacionales, a hacer pública su declaración patrimonial, al no ser considerados como servidores públicos.	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2015

15. **Recordatorio al PRD formulado por la UE.** El mismo día, la UE envió un recordatorio al PRD a efecto de que desahogara la solicitud de información que le fue formulada.
13. **Respuesta del PRD.** En la misma fecha (fuera del plazo establecido) el PRD dio respuesta a través del sistema señalando que la información se remite por correo electrónico, toda vez que el archivo excede el tamaño máximo permitido.
14. **Ampliación de plazo.** El 26 de febrero del 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Víctor Misael Zavala Sánchez a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que parte de la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.
15. **Respuesta del PRD.** El 04 de marzo de 2015 (fuera del plazo establecido), se recibió en la UE la información en versión pública, en siete fojas.
16. **Sesión del CI.** El 17 de marzo de 2015, se celebró la 12° sesión extraordinaria del CI, en la que los miembros de ese colegiado al resolver el punto 2.2, relativo al presente proyecto solicitaron a la Secretaría Técnica, se agregara un considerando de orientación y se ajustara el considerando VI, junto con el resolutivo **Octavo**, a efecto de aplicar el plazo señalado en el artículo 13, numeral 1 del Reglamento de la materia.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información hecha por el PAN, PRI, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, PES y PH y la clasificación de **confidencialidad**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2015

de otra, hecha por el PRD, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los PP (PAN, PRI, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, PES y PH) y la clasificación de confidencialidad de otra, realizada por el PRD, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución, al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información, así como confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de otra; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Víctor Misael Zavala Sánchez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. **Pronunciamiento de Fondo.**

A. **Modifica información pública.**

En relación con la clasificación formulada por el PRD, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *“(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2015

El PRD puso a disposición la información referente a la declaración patrimonial del presidente nacional del PP.

Ahora bien, de la revisión hecha a la versión pública de la información, se depende que el PP **no testó los siguientes datos: fecha y lugar de nacimiento, edad, nacionalidad, estado civil y sexo, así como los datos de su cónyuge y dependientes económicos (nombre, edad y sexo)**, datos personales que son considerados como **confidenciales al no observarse la declaración expresa del consentimiento de sus titulares**, en virtud de que en su conjunto identifican o hacen identificable a su titular y a terceros por las razones y motivos que a continuación se precisan:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque se cuente con dicha información, no es posible darla a conocer, en virtud de que se requiere la autorización expresa de sus titulares para su difusión; circunstancia esta que no se hizo de conocimiento por parte del PP.

Los artículos 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), el 2, párrafo 1, fracción XVII, del Reglamento, definen a los Datos Personales.

De igual manera, en el criterio Quinto, incisos VII, XVI y XXIII de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la UE (Guía), establece lo siguiente:

Información Confidencial.

Quinto.- Sólo de manera enunciativa, más no limitativa, puede considerarse como confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:
(...)

VI. Vida familiar,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2015

- VII. Domicilio particular,
- VIII. Número telefónico particular,
- (...)
- XXI. Registro Federal de Contribuyentes,
- XXII. Clave Única de Registro de Población, y
- XXIII. Otras análogas que afecten su intimidad y privacidad.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento, este CI **modifica** la respuesta proporcionada por el PP en virtud de las manifestaciones antes señaladas, por lo que los datos personales que no fueron **testados**, consistentes en: **fecha y lugar de nacimiento, edad, nacionalidad, estado civil y sexo, así como los datos de su cónyuge y dependientes económicos (nombre, edad y sexo)**, se clasifican como **confidenciales** y deben ser protegidos en versión pública que emita el PP.

B. Confirma Confidencialidad

El PRD al dar respuesta a la solicitud de información señaló que la documentación solicitada contiene datos personales tales como No. de cuenta bancaria, Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, teléfono particular y ubicación de inmuebles, mismos que son considerados **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra.

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de quienes intervengan en el tratamiento de datos personales, el garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales serán protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2015

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada por el PP; se desprende lo siguiente:

- El PRD, envió un informe en el que manifestó que la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó la versión pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados, son los siguientes: No. de cuenta bancaria, Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, teléfono particular y ubicación de inmuebles.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque se cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Sirve de apoyo a lo señalado anteriormente los criterios 03/10 y 10/13 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro indica lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.”

“Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial.”

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2015

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación como confidencial** realizada por el PRD y por tanto, los datos personales consistentes en: correo electrónico personal, domicilio y teléfono particular, fotografía, clave de elector, edad, sexo, estado, municipio, sección, localidad y CURP **deben ser testados**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando III y en el presente, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Declaración patrimonial del presidente nacional de MORENA - Declaración patrimonial del presidente nacional del PRD. (Versión Pública)
Formato disponible	1 foja simple 7 fojas simples en versión pública
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: sistema . Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información señalada por MORENA y el PRD, atendiendo a la modalidad elegida por el solicitante al ingresar su solicitud.
Fundamento Legal	28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2015

C. Declaratorias de inexistencia.

Los PP PAN, PRI, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, PES y PH al dar respuesta a la solicitud señalaron que lo solicitado, es **inexistente**, en virtud de que no existe disposición legal o estatutaria que imponga la obligación a los dirigentes del Partido de elaborar una declaración patrimonial.

Lo anterior, en virtud de que dentro de la descripción de servidores públicos previstos en el artículo 36 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos¹ (LFRASP), se señala quiénes tienen la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, ante la Secretaría de la Función Pública.

De igual forma, el numeral 8 de la Norma de Padrón de Sujetos Obligados a presentar declaraciones de situaciones patrimoniales en las instituciones del Gobierno Federal (Norma), publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de diciembre de 2010, y vigentes, señala los criterios para identificar a los sujetos obligados².

Criterios para identificar a los Sujetos Obligados

8. Los Oficiales Mayores o equivalentes y los Titulares de las Areas de Recursos Humanos de las instituciones del Gobierno Federal, serán responsables de que se integren al Padrón los Datos de los Sujetos Obligados siguientes:

- I. Los comprendidos en el artículo 36, fracciones II, III, IV, VI, VII y XIII, de la Ley.
Para determinar la homologación o equivalencia a que se refiere la Ley, se tomará en cuenta el grado de responsabilidad y el nivel de los puestos de cada Institución del Gobierno Federal.

¹ Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/240_140714.pdf

² Norma de Padrón de Sujetos Obligados a presentar declaraciones de situaciones patrimoniales en las instituciones del Gobierno Federal:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5170914&fecha=14/12/2010



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2015

II. Los que sin distinción de la denominación, jerarquía, rango o nivel del puesto que ocupen, realicen las funciones o actividades referidas en la fracción XII, del artículo 36 de la Ley.

III. Los que presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, con cargo a la partida presupuestaria de servicios personales en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y cuyo objeto del contrato, actividades o funciones resulten equivalentes a las que en cada Institución del Gobierno Federal, tienen o desempeñan los Sujetos Obligados referidos en las fracciones II, III, IV, VI, VII, XII y XIII del artículo 36 de la Ley.

Las personas contratadas en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y cuyos ingresos se cubran con cargo a la partida presupuestaria relativa a servicios generales, no presentarán declaración de situación patrimonial.

IV. Los que sean contratados o nombrados de manera eventual, temporal o por tiempo determinado, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, para ocupar alguno de los puestos señalados en las fracciones II, III, IV, VI, VII, XII y XIII del artículo 36 de la Ley, y

V. Los que se determinen, conforme al último párrafo del artículo 36 de la Ley.

Así las cosas, los PP argumentaron que sus dirigentes nacionales no se consideran como servidores públicos, por lo tanto, no son sujetos obligados a presentar su situación declaración patrimonial en términos de lo dispuesto por la Ley.

Del razonamiento de los PP se desprende lo siguiente:

- Los PP no cuentan con la información solicitada por las razones expuestas.
- El PAN, PRI, Movimiento Ciudadano, PNA, PES y PH dieron respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).
- El PT dio respuesta fuera del plazo de cinco días establecido en el reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2015

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el PAN, PRI, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, PES y PH, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es:

PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El PAN, PRI, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, PES y PH señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2015

- De acuerdo con la respuesta del el PAN, PRI, Movimiento Ciudadano, PNA, PES y PH, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
 - El PT dio respuesta fuera del plazo legal establecido.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- El PAN, PRI, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, PES y PH declararon la inexistencia de lo solicitado a través del sistema y oficios UTPRI/CEN/160215/124, ES/INE/052/2015, NA/ET/066/2015 y RPAN/212/2015.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del PAN, PRI, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, PES y PH respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a los siguiente:

El artículo 108 Constitucional señala:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a **toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión**, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

En concordancia la LFRASP establece en su artículo 2 lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2015

ARTICULO 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.

(...)

La misma LFRASP en su artículo 36 lo siguiente:

ARTÍCULO 36.- Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala:

I. En el Congreso de la Unión: Diputados y Senadores, Secretarios Generales, Tesoreros y Directores de las Cámaras;

(...)

ARTÍCULO 37.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I.- Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- a) Ingreso al servicio público por primera vez;
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- c) Cambio de dependencia o entidad, en cuyo caso no se presentará la de conclusión.

II.- **Declaración de conclusión del encargo**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión, y

III.- Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año.

Así, este órgano colegiado considera pertinente formular un pronunciamiento general, en cuanto a que si bien los presidentes de los partidos políticos no son servidores públicos y por tanto no están obligados a presentar declaraciones patrimoniales, lo cierto es que algunos ocuparon cargos públicos que sí originan el deber de presentarla. De igual forma, se estima que al haber desempeñado dicho cargo en representación o a propuesta de algún partido político, la información debería constar en los archivos de los institutos políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2015

En ese sentido, este CI considera necesario precisar lo siguiente:

- A) Es cierto que los Presidentes de los partidos políticos no son sujetos obligados por la LFRASP; en este sentido la declaratoria de inexistencia se **confirma** al no tener obligación legal ni estatutaria de presentar su declaración patrimonial ante las instancias partidarias.
- B) Por otra parte, también es cierto lo siguiente:

PAN: El C. Gustavo Madero fue senador por el estado de Chihuahua electo para el periodo de 2006 al 2012 durante la LX Legislatura; por lo que en funciones de servidor público conforme a los artículos 36 y 37 de la LFRASP, debió presentar su declaración patrimonial de conclusión del cargo.

PRI: El C. Cesar Camacho fue diputado (2006 al 2009) y senador de representación proporcional (2000 al 2006), además Gobernador del estado de México (1995-1999); por lo que en funciones de servidor público conforme a los artículos 36 y 37 de la LFRASP, debió presentar su declaración patrimonial de conclusión del cargo.

PT: El C. Alberto Anaya se ha desempeñado como servidor público desde 1988 y actualmente se encuentra fungiendo como diputado federal de la LXII Legislatura; por lo que en funciones de servidor público conforme a los artículos 36 y 37 de la LFRASP, debe presentar su declaración patrimonial de reingreso al servicio público o cambio de dependencia o entidad.

Movimiento Ciudadano: el C. Dante Delgado fue senador (2006 al 2009) por Veracruz en la Legislatura LX lo que en funciones de servidor público conforme a los artículos 36 y 37 de la LFRASP, debió presentar su declaración patrimonial de conclusión del cargo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2015

PNA. El C. Luis Castro Obregón se desempeñó con anterioridad como servidor público y conforme a los artículos 36 y 37 de la LFRASP, debió presentar su declaración patrimonial de conclusión del cargo.

PES: El C. Hugo Eric Flores fue servidor público durante el sexenio presidencial pasado y conforme a los artículos 36 y 37 de la LFRASP, debió presentar su declaración patrimonial de conclusión del cargo.

PH: El C. Javier Eduardo López Macías se desempeñó con anterioridad como servidor público en un organismo desconcentrado de la Secretaría de Economía y conforme a los artículos 36 y 37 de la LFRASP, debió presentar su declaración patrimonial de conclusión del cargo.

En este sentido la declaratoria de inexistencia se **revoca** al sí tener obligación legal en su momento en su carácter de servidores públicos (los dirigentes actuales de los partidos políticos) de presentar la declaración patrimonial ante las instancias correspondientes

Por lo anterior, este CI considera necesario tomar medidas adicionales (las cuales se expresan en el considerando VIII) por los argumentos antes emitidos.

Ahora bien, conforme al análisis emitido por este CI es necesario precisar lo siguiente:

Si bien los representantes de los partidos políticos en algún momento debieron presentar su declaración patrimonial ante la instancia competente; también lo es que en términos del artículo 40 de la LFRASP, **la publicación de la información relativa a la situación patrimonial, se hará siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate; por lo que la información que en todo caso hayan presentado los dirigentes partidistas, reviste el carácter de confidencial** toda vez que se trata de información concerniente a una persona física identificada, relativa a su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2015

patrimonio, datos que de publicitarse, podrían causarle un daño, al no garantizarse la protección de sus derechos, en caso de transmitirse y/o autorizar el acceso a la información relativa a sus datos confidenciales; de igual forma lo es ya que la propia LFRASP protege dicha información considerándola como confidencial, tratándose de datos personales que requieran el consentimiento del titular de los mismos para su difusión.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe confirmar **la declaratoria de inexistencia de la información (en los archivos del partido) y revocar la declaratoria de inexistencia de la información (en posesión de dirigentes partidarios) y clasificarla como confidencial** en la información solicitada por el C. Víctor Misael Zavala Sánchez, formulada por el PAN, PRI, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, PES y PH.

IV. Máxima Publicidad. El PAN y el PH CI bajo el principio de máxima publicidad hacen del conocimiento del solicitante, la siguiente información:

PAN

- En el mes de abril del año en curso, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Gustavo Muñoz Madero, hará pública su declaración patrimonial, su declaración fiscal y su declaración de interés como lo demandan las organizaciones de la sociedad civil y para responder con hechos concretos la justa indignación de los ciudadanos en materia de impunidad, corrupción y opacidad.

PH

- En aras de la transparencia y compromiso con la sociedad mexicana de presentar los mejores candidatos; ha planteado como requisito adicional a los exigidos en la Constitución y en la ley, que los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

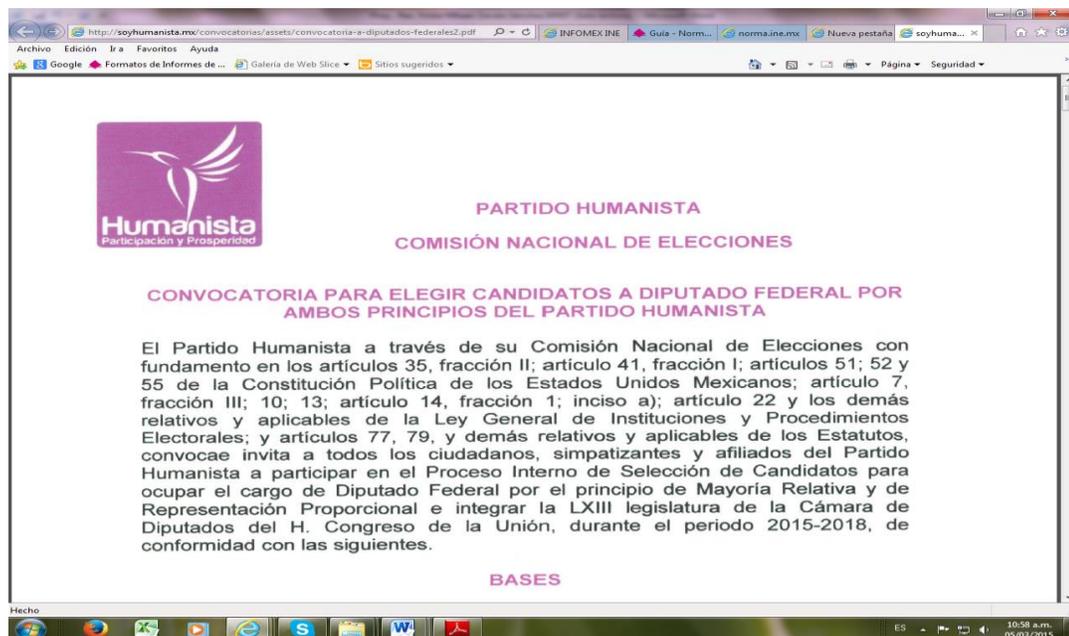
INE-CI076/2015

aspirantes a ocupar un cargo de diputado federal por el Partido, presenten en sobre cerrado su declaración patrimonial, la que en su caso se abrirá una vez que se arribara al cargo. En esa tesitura, el licenciado Javier Eduardo López Macías, que está conteniendo al interior del Partido como candidato a Diputado, ha presentado a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Humanista, en sobre cerrado su declaración patrimonial, que será abierta en el caso de que fuera favorecido por el voto popular.

Convocatoria en la cual se pide a los aspirantes a diputados por el Partido Humanista que presenten en sobre cerrado su declaración patrimonial:

<http://soyhumanista.mx/convocatorias/assets/convocatoria-a-diputados-federales2.pdf>

Es oportuno precisar que la accesibilidad a la dirección electrónica señalada fue verificada por la ST del CI, la cual arrojó la pantalla siguiente.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2015

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

V. Requerimientos.

Como consideración preliminar, es oportuno señalar que conforme al artículo 6 de la Constitución, los PP además de ser el conducto para hacer efectivo el derecho de acceso a la información, también son garantes de la protección de los datos personales que constituyan parte de la información que obre en sus archivos.

De lo anterior se desprende la necesidad de salvaguardar dichos datos a través de la elaboración de versiones públicas, en las cuales a través de la supresión de los datos personales, se permita el acceso únicamente a aquella información considerada pública.

Derivado de las argumentaciones señaladas en el considerando **IV**, inciso **A** de la presente resolución, se instruye a la UE para que **requiera** al **PRD** mediante oficio para que en un **plazo de dos días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la versión pública de los documentos a su cargo debidamente testada, envíe la versión original y pública de la documentación y se apeguen a lo establecido en el *“Manual para la elaboración de versiones públicas por parte de los órganos responsables del Instituto Federal Electoral”³(Manual)* y la *“Guía de Criterios específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace”⁴ (Guía)*, a efecto de salvaguardar los datos personales bajo su cuidado; sin dejar de cumplir con el derecho de acceso de los solicitantes y no se vulnere el derecho de acceso a la información protegido por el artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

³ <http://norma.ine.mx/es/web/normateca/manual9>

⁴ http://norma.ife.org.mx/documents/27912/286807/2013_Guia_Criterios_Especificos_Unidad_Enlace.pdf/1bd2fddd-8849-4c75-927e-05274b9affcf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2015

No se omite precisar que la simple supresión de datos no es suficiente para que los PP cumplan con su doble deber de dar acceso a la información y proteger los datos personales; sino que al hacerlo, se debe fundar y motivar la clasificación, para lo cual se han diseñado los modelos de **testado** y fundamento que deben ser visibles en las versiones públicas.

Por otro lado, de la repuesta proporcionada por el PP **MORENA**, se observa que la documentación que pone a disposición del solicitante la proporciona como **información pública**; sin embargo, de la sola lectura del mismo se desprende que la Declaración Patrimonial del C. Martí Batres Guadarrama es en versión pública.

Derivado de lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **requiera** al PP MORENA, para que remita en un plazo de **dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución** la versión original de la Declaración Patrimonial que pone a disposición, lo anterior para estar en posibilidad de verificar que la versión pública fue elaborada correctamente, en virtud de que no señala que datos considerados como confidenciales que fueron testados.

Una vez verificada la información remitida, será entregada al solicitante.

VI. Solicitud de información adicional, bajo el principio de máxima publicidad:

Este CI bajo el principio de máxima publicidad y derivado del análisis realizado en el considerando IV) inciso C); este CI considera conveniente instruir a la UE a efecto de que solicite a los partidos políticos PAN, PRI, PT, PNA, PES y PH, que dentro del plazo previsto en el artículo 13 numeral 1 del Reglamento, manifiesten si se cuenta con la autorización o no de los dirigentes de cada instituto político respecto a la entrega en versión pública de la última declaración patrimonial rendida como funcionarios públicos; la cual en caso afirmativo deberá ser entregada.

ARTÍCULO 13

De la publicidad de la información confidencial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2015

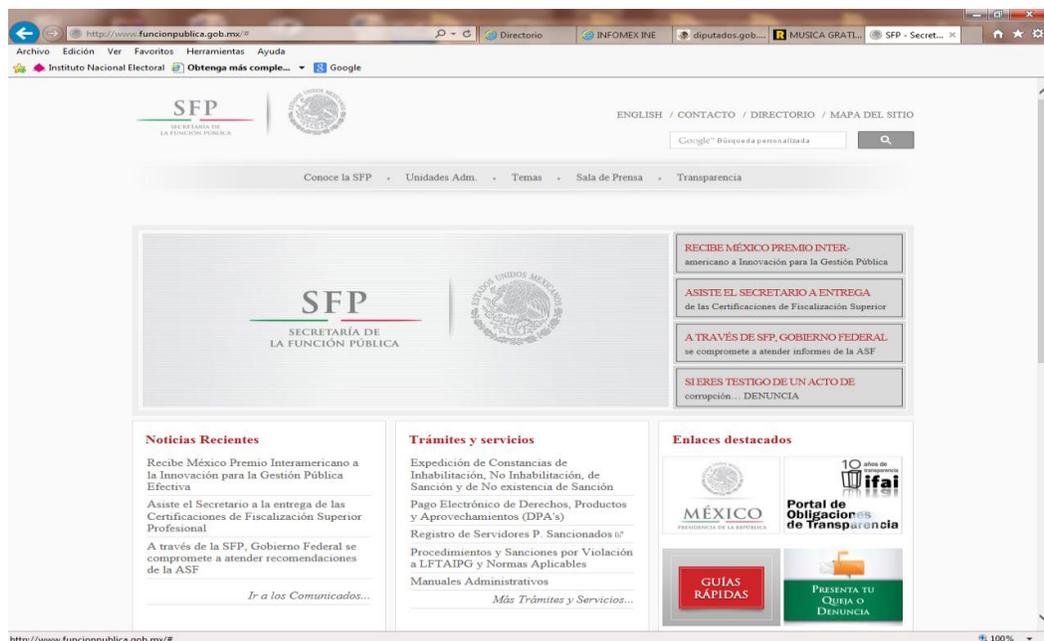
1. Cuando un órgano responsable o partido político reciba una solicitud de acceso a un expediente o documento que contenga información confidencial y el Comité lo considere pertinente, podrá requerir al titular de la información su autorización para entregarla, quien **tendrá diez días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente**. En caso que el titular no responda el requerimiento, la información conservará su carácter confidencial.

VII. Orientación al Ciudadano.

Este CI considera oportuno orientar al solicitante, a fin de estar en posibilidad de acceder a la información de los servidores públicos señalados, respecto de los cargos a que se ha hecho referencia en el presente considerando, dirija su solicitud a la Secretaría de la Función Pública, para lo cual se le proporciona la liga siguiente:

<http://www.funcionpublica.gob.mx/>

Liga que arroja la siguiente pantalla:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2015

Así como a la Cámara de Senadores y Diputados, para lo cual se le proporcionan las ligas siguientes:

<http://www.senado.gob.mx/>

<http://www.diputados.gob.mx/inicio.htm>

Ligas que arrojan las siguientes pantallas:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2015



VIII. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que en la respuesta proporcionada por el PRD no adjunta la versión original de la documentación por lo que se instruye a la UE que **exhorte** mediante oficio al PRD, para que en lo sucesivo, al elaborar la versión pública de los documentos a su cargo, envíe la **versión original y pública** de la documentación y se apeguen a lo establecido en el Manual y la Guía de Criterios señalados en el considerando que antecede.

De igual forma, la respuesta proporcionada por el PRD y el PT, se realizó fuera del plazo establecido en el Reglamento.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante oficio **exhorte** a los PP (PRD y PT), para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2015

plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

De igual forma se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** al PP MORENA, para que en lo sucesivo clasifique la información considerada como **confidencial**, remitiendo la versión original y pública del mismo.

IX. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2015

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 3, fracción II y 6 de la Ley; 2, 36 y 37 de la LFRASP; 2, párrafo I, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones III, IV, V y VI; 28, párrafo 1; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento y Criterio Quinto de la Guía, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se modifica la respuesta proporcionada por el PRD respecto a los datos que no fueron testados los datos personales consistentes en: fecha y lugar de nacimiento, edad, nacionalidad, estado civil y sexo, así como los datos de su cónyuge y dependientes económicos (nombre, edad y sexo), datos personales que son considerados como confidenciales, en virtud de las manifestaciones señaladas en el considerando III, inciso **A)** de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la clasificación de confidencialidad hecha por el PRD, en términos del considerando III, inciso **B)** de la presente resolución.

Tercero. En razón del resolutivo anterior, se aprueba la versión pública de la información referida en el considerando III, incisos **A)** y **B)** de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2015

especificaciones señaladas en el considerando III, inciso B) de la presente resolución.

Cuarto. Se confirman las **declaratorias de inexistencia de la información (en los archivos de los partidos PAN, PRI, PT, Movimiento Ciudadano, PNA, PES y PH) y se revocan las declaratorias de inexistencia de la información (en posesión de dirigentes partidarios) y se clasifica como confidencial**, en los términos señalados en el considerando III, inciso C) de la presente resolución.

Quinto. Se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por el PAN y el PH bajo el principio de máxima publicidad, referida en el considerando IV de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE para que requiera al PRD para que en un plazo de **dos días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución entregue la **versión pública** de los documentos a su cargo debidamente testada y envíe la versión original y pública de la documentación y se apegue a lo establecido en el Manual y la Guía, en términos del considerando V de la presente resolución.

Séptimo. Se instruye a la UE para **requiera** al PP MORENA, para que remita en un plazo de **dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución** la versión original de la Declaración Patrimonial que pone a disposición, en términos de lo señalado en considerando V de la presente resolución.

Octavo. Bajo el principio de **máxima publicidad** se instruye a la UE a efecto de que solicite a los partidos políticos PAN, PRI, PT, PNA, PES y PH, que dentro del plazo previsto en el artículo 13 numeral 1 del Reglamento (10 días hábiles contados a partir de la notificación), manifiesten si se cuenta con la autorización o no de los dirigentes de cada instituto político respecto a la entrega en versión pública de la última declaración patrimonial rendida como funcionarios públicos; la cual en caso afirmativo deberá ser entregada, en términos del considerando VI de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2015

Noveno. Este CI considera oportuno orientar al Ciudadano, a efecto a fin de estar en posibilidad de acceder a la información de los servidores públicos señalados, respecto de los cargos a que se hizo hecho referencia en el considerando **VII**, dirija su solicitud a la Secretaría de la Función Pública, a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados, en términos del considerando a que se ha hecho referencia.

Décimo. Se instruye a la UE para que mediante oficio **exhorte** al PRD, para que en lo sucesivo, al elaborar la versión pública de los documentos a su cargo, envíe la versión original y pública de la documentación y se apeguen a lo establecido en el Manual y la Guía de Criterios, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.

Décimo Primero. Se instruye a la UE para que mediante oficio **exhorte** al, PRD y al PT, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.

Décimo Segundo. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** al PP MORENA, para que en lo sucesivo clasifique la información considerada como **confidenciales**, remitiendo la versión original y pública del mismo, lo anterior en términos de lo señalado en el artículo **VIII** de la presente resolución..

Décimo Tercero. Se hace del conocimiento del C. Víctor Misael Zavala Sánchez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **IX** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI076/2015

Notifíquese al OR y a los PP (PAN, PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, MORENA, PNA, PES y PH) por oficio y al C. Víctor Misael Zavala Sánchez, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.